



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion local.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1857 se autoriza á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio, reservándose el Gobierno la facultad de aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Despues la Real orden de 12 de Agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba expresados: de modo que vino á conferírseles la atribucion de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto

indicado recargos hasta el 30 por 100 en territorial y hasta el 35 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entónces.

Expedido el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, que en materia de presupuestos municipales revistió á los Gobernadores de amplísimas facultades para aprobarlos todos, sin excepcion alguna, natural era que se les confiriesen las mismas en cuanto á los medios de atender á las obligaciones de aquellos.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente á simplificar este ramo de la Administracion, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar dicha delegacion y facultar á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas antes mencionadas, con destino á cubrir el deficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca ni por ningun motivo, podrán excederse de este límite, que es el máximo de tales recargos. Y á fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspeccion y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegacion, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S.

para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 9 de Marzo de 1865.— Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de . . .

Direccion general de Administracion local.

#### Negociado 1.º

La delegacion conferida á V. S. por Real orden de esta fecha para autorizar recargos municipales hasta el límite de 40 por 100 sobre las contribuciones directas, es el complemento de la que por Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se le concedió para aprobar todos los presupuestos de los pueblos sin limitacion alguna. Este revistió á V. S. de omnímodas facultades por lo tocante á los gastos, y aquella deposita las mismas en V. S. para proveer á los pueblos de medios con que cubrirlos.

Esta Direccion ofendería la ilustracion de V. S. si tratase de encarecerle la importancia de las funciones que hoy se le cometen, y por consiguiente la absoluta necesidad de proceder con la mayor circunspeccion en el ejercicio de aquellas, autorizando solo los recargos que sean indispensables para hacer frente á las obligaciones municipales, sin excederse jamás del límite máximo que se le señala. Por lo tanto este Centro directivo se concreta á encargar á V. S.

1.º Que procure con el mayor celo que los presupuestos y propuestas de recargos se presenten por los Ayuntamientos con la anticipacion

necesaria, á fin de que la aprobacion de las últimas recaiga antes de la época de la formacion de los repartimientos de las contribuciones.

2.º Que en el mes de Mayo de cada año pase V. S. á las oficinas de Hacienda nota de los recargos municipales que hubiese autorizado, con objeto de que puedan ser incluidos en dichos repartimientos, no olvidándose de que están prohibidos otros adicionales ó extraordinarios, y que si no se incluyen en aquellos, no pueden tener efecto los recargos.

3.º Que los expedientes de propuestas contengan los documentos prevenidos en la circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1861.

Y 4.º Que el estado de recargos, de que trata la Real orden de hoy, y que debe remitir V. S. en el mes de Julio de cada año, esté arreglado al modelo núm. 2, unido á la citada circular de 29 de Mayo, sin más diferencia que en el encabezamiento de las casillas sexta y séptima, donde dice 20 por 100 en la contribucion territorial habrá de ponerse 30 por 100 en la contribucion territorial; y en las casillas octava y novena en vez de 20 por 100 en la industrial, se dirá 25 por 100 en la industrial.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Director general, José Nacarino Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

# GOBIERNO

DE LA

## provincia de Zaragoza.

### Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 5 del actual mes dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Gil y Saavedra, hija de Don Fernando, teniente del regimiento infantería de Estremadura, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4,500 rs. se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 20 del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

### Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Giloca, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4300 rs. anuales se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en

ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

#### Circular.

En el primer Domingo del mes de Mayo próximo y á las tres de la tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta del *Boletín Oficial* de la provincia para el año económico de 1865 á 1866.

Para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta se inserta á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion. Huesca 31 de Marzo de 1865.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del Boletín oficial de la Provincia para el año económico de 1865 á 1866.*

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletín será de un pliego papel marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho,) dividido en cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas [del mismo cuerpo].

4.ª El empresario deberá entregar gratis quince ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además los siguientes; uno para el Ministerio de la Gobernacion, uno para la Biblioteca nacional, uno para el Regente de la Audiencia del territorio, uno para el Fiscal de S. M. de la misma, uno para el Capitan general del distrito, uno para el Gobernador militar de provincia, uno á cada Diputado provincial, uno para cada Diputado á Cortes, tres para la Seccion de Fomento, uno para el Comandante de la Guardia civil, uno para cada Comandante de línea de la misma, uno para el Inspector de Vigilancia de la Capital, uno para el Inspector de los valles de Hecho y Ansó uno para cada uno de los Oficiales de vigilancia de Barbastro y Fraga, uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia, uno para el Administrador de Propiedades, y derechos del Estado, uno para el Comisionado de Ventas, uno para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, uno

para cada Ayuntamiento, uno para cada Juzgado de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, uno para el Ingeniero de montes. Además facilitará gratis los ejemplares del Boletín y sus suplementos que se necesiten en la Seccion de Fomento para unirlos á los expedientes.

5.ª Las fajas para dar la direccion a los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.ª Será de cuenta del contratista el franqueo previo, por medio del timbre, de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.ª Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales, los dias anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de once á doce de la mañana y de ningun modo fuera de esta: sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar, cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.ª El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclaman.

9.ª Para la insercion en el Boletín, de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Consejo provincial.

Del Gobierno militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Y los que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la Real orden de 9 de Agosto de 1839.

Para facilitar la publicacion de la parte oficial de la Gaceta de Madrid, el contratista tendrá obligacion de estar suscrito á dicho periódico.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamaren. El pago de los Boletines extraordinarios se hará en justa proporcion de lo que corresponda al pliego segun el precio en que se rematare el servicio.

11. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo cuando hubiese necesidades imperiosas de timbrar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13. El dia primero de cada mes y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior y el dia último del

año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El contratista del Boletín cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales, el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15. Podrán hacer proposiciones en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la Real orden de 11 de Octubre de 1839.

Será desechada la proposicion que carezca de talon que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8000 rs. vn. en metálico ó en papel del Estado á precios corrientes, segun previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Permanecerá íntegra en dicha caja de depósitos, todo el tiempo que dure el contrato, la fianza presentada por aquel á cuyo favor se adjudique el Boletín.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo; ó se depositarán en la caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril.

17. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de veinte mil reales vellon por todo el año económico ó sea desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1866.

18. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar todo el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente:

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de ..... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de (en letra) reales vellon y acepta todas las condiciones que como á tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 217, correspondiente al dia 3 de Abril de este año.

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. Las proposiciones que no estén enteras y literalmente afregadas al precedente modelo, ó que contengan mas esprocion que la mencionada, ó que excedan del tipo máximo señalado se tendrán por no practicadas.

21. El contratista del Boletín oficial será preferido para las impresiones que se costeen de fondos provinciales, siempre que tenga establecimiento propio, y que los precios y esmero de las impresiones sean iguales á las de las demás imprentas.

22. Por este Gobierno se han adoptado las medidas convenientes á

fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la caja-buzon durante su permanencia en el sitio antes mencionado y hasta el momento en que se proceda á su apertura. Huesca 31 de Marzo de 1865.—Bernardo Lozano.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Filosofía y Letras de las universidades de Barcelona y Valencia la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas correspondientes al período del bachillerato, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Juicio crítico sobre nuestra poesía dramática antigua y moderna».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1854, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.—

El Rector, Pablo González Huebra.

*Academia de nobles y bellas artes de San Luis.*

La Academia de bellas artes de Barcelona ha remitido á esta de San Luis el siguiente reglamento.

«Reglamento para la esposicion

de objetos artísticos que se propone celebrar la Academia de bellas artes de Barcelona en Octubre del corriente año.

4.º La Academia consigna para cada una de las tres artes plásticas, un premio primero (medalla de oro) uno segundo (medalla de plata) y tres menciones honoríficas, para los autores de las obras que tuviesen mérito suficiente á juicio de un jurado. Las obras premiadas quedarán de propiedad de los espositores.

2.º El jurado se compondrá de cinco personas por cada una de las tres artes plásticas, elegidas por la Academia. Este mismo jurado cuidará de la colocacion y formacion del catálogo de las obras que se espusieren; en su dia podrá rechazar las que no creyese dignas de esposicion.

3.º La eleccion de este jurado se verificará inmediatamente despues de terminado el plazo de la admision.

4.º La Academia se reserva la facultad de adquirir entre las obras espuestas aquella ó aquellas que creyese convenientes, á juicio de la comision que nombrase al efecto.

5.º Las obras podrán presentarse con opcion á premio ó para sola esposicion.

6.º Estas obras deberán ser originales de artistas contemporáneos españoles ó estrangeros, con tal que estos últimos estén domiciliados en España desde un año antes de celebrarse la esposicion.

7.º Las obras podrán ser presentadas por los mismos autores ó por sus herederos en caso de fallecimiento, ó por persona debidamente autorizada, ó por corporacion oficial.

8.º El gasto de conduccion de las obras hasta el local de la esposicion, que será el que tiene habilitado la Academia, correrá á cargo de los espositores.

9.º Las obras que quisieren esponerse deberán ir acompañadas de una nota que espresese el asunto, nombre y apellido del autor y naturaleza del mismo. Podrá continuarse el nombre de la escuela en que hubiese aprendido.

10.º Las pinturas, bajo relieves camafeos y medallas, deberán presentarse en marcos ó cajas respectivamente.

11.º La admision de obras se cerrará por todo el dia 10 de Octubre y quedará abierta al público por todo el dia 20 del mismo mes.

Barcelona 24 de Marzo de 1865. P. A. de la A.—El académico secretario general, Andrés Ferran.

Cuyo reglamento, secundando los deseos de la indicada Academia de bellas artes de Barcelona, se inserta

en este periódico oficial, á fin de que alcance la publicidad conveniente. Zaragoza 3 de Abril de 1865.—El presidente, Conde de Robres.—El Secretario general, Manuel de Arias y Broto.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Borrueil y Raner, natural de Alcolea de Cinca vecino de Zaragoza casado de 35 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre atropellos.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Tisaire y Pisa, natural de Villanueva de Sigena, vecino de Zaragoza, soltero jornalero de 24 años, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª José Grañena.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo, y emplazo á Manuel Serrano y Mateo natural de Sestrica vecino de la Puebla de Alfinden, soltero, pastor, de 21 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Eusebio Casañat y Cardo, natu-

ral y vecino de esta ciudad, de oficio sastre, y de 28 años de edad; para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, para hacerle una notificacion en el espediente de egecucion pronunciado en causa contra el mismo sobre estafa.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz y Moreno, natural y vecino de Paniza de oficio albañil, y de unos 30 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otro sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Luis Jacquerour y Lacour, de nacion francés cocinero que ha sido en la estacion de la via férrea de esta ciudad para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de la misma á oír una notificacion y prestar fianza carcelera en la causa pendiente contra el mismo y otro sobre lesion pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Calatayud á 30 de Marzo de 1865.—José María Sol y Aracil.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que hallándose vacante una de las Procuras de este Juz-

gado, y mandándose proveer por S. E. la sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio todos los que quieran aspirar á ella y esten comprendidos en el artículo 61 del Reglamento de Juzgados y Reales órdenes posteriores, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en el término de 15 días segun el art. 62 del referido reglamento á contar desde la última publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: en el concepto de que transcurrido dicho término no se hará curso á solicitud alguna.

Dado en Huesca á 3 de Abril de 1865.—Pedro Felix Medrano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pascual de Lasala.

D. Victor de Vera Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita llama y emplaza á Antonio Berbiela y Fuertes (a) botero y Clemente Mendrasa y Arruebo (a) mangueña, ambos de Ansó, para que en el término de 30 días se presenten en este mi Juzgado á oír los cargos que resultan contra los mismos, en la causa criminal que instruyo contra estos, sobre aprehension de un Paquete en las inmediaciones de la casa Miña términos de Ansó la noche del 21 de Abril del año último, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y para que ignorancia no aleguen se libra la presente en Huesca á 1.º de Abril de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Mariano Armisen.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia de los difuntos cónyuges Dionisio Pueyo y María Zay, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo, pues pasado dicho término se acordará lo que

proceda en los autos instados por Simona, Francisca é Hilarion Pueyo y Zay de esta vecindad sobre declaracion de heredero ab-intestato de los citados cónyuges.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado José Barrau.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Angel Romero y Miguel, tengo acordado, se proceda á la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al mismo, consistentes, en una porcion de obra de hojalatería, barras de estaño, trozos de plomo y herramientas pertenecientes á dicho oficio, una cama de hierro, colchon traspuntinas, y algunas otras ropas de insignificante valor; para cuyo acto he señalado el dia 19 de Abril próximo viniente á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle del 5 de Marzo número 11 cuyos efectos quedarán rematados á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1865.—José Cantera.—Por su mandado Mariano Moliner.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio García Pastor, cuya naturaleza se ignora, residente en el año último en el pueblo de Pinseque para que en el término de 9 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario, para oír cierta notificacion en el expediente de egecucion de sentencia dictada en causa contra Roque Vicente sobre hurto de dinero, ú autor e persona que en su nombre pueda oirla y recibir el dinero y efectos ocupados.

Dado en la Almunia á 5 de Abril de 1865.—Facundo Lopez.—D. S. O., Ramon Berdejo.

Hallándose vacante en el regimiento cazadores de Almansa 6.º de caballería la plaza de maestro sillerero, los de este oficio que quieran servirla presentarán ó remitirán sus proposiciones ante la junta de jefes y capitanes del mismo, la cual presidida por el señor coronel del cuerpo se reunirá con este objeto el dia 20 de Abril próximo á la una de su tarde en una de las oficinas del cuartel pudiendo los aspirantes pasar por la de la mayoría todos los dias no festivos de 2 á 3, á consultar cualquier cosa que deseen saber al efecto, debiendo advertirse que necesitan acreditar que ha ejercido el oficio en taller acreditado por el término de cuatro años lo menos, además del certificado de buena conducta.

Zaragoza 27 de Marzo de 1865.—El jefe del detall, Joaquin Gonzalez.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el dia 10 del inmediato mes de Mayo á las 9 de su mañana en la administracion general del Condado en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 36 entresuelo de la derecha, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid en la notaría de D. Mariano García Sancho calle de Felipe III núm. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fuentes de Ebro, con la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, arrendará en pública subasta en los dias 17 y 20 del presente mes, la carnicería de la misma y sus yervas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Los licitadores que quiersn tomar parte en este arriendo podrán presentarse en la sala consistorial á las once de la mañana de los dias indicados.

Se arriendan por un año que principiarán en primero de Mayo proximo, las yerbas del monte de Fuentes de todas propiedad de los Excmos. Sres. Condes de Fuentes, cuyo arriendo se hará mediante subasta

pública que tendrá lugar el dia 25 de los corrientes á las doce de la mañana en la administracion principal del Condal en Zaragoza. Los pactos y condiciones estarán allí de manifiesto.

El Ayuntamiento de La Muela tiene acordado, proceder al arriendo de las carnes con la esclusiva benta por menor, y cobro de los derechos por consumos, en los dias 16 y 23 de Abril, á las 11 de sus mañanas, para el año económico de 1865 á 1866.

Teniendo que proceder el Ayuntamiento de El Frasno á formar nuevo amillaramiento, ha dispuesto que los vecinos terratenientes de dicho pueblo presenten hasta el 15 de Abril en la secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza á tenor de lo prescrito en el art. 8.º de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Los vecinos y terratenientes de pueblo de Acered que hayan sufrido alteraciones en sus hojas catastrales, acudirán hasta el dia 20 del corriente mes de Abril á la Secretaría de Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana, teniendo entendido que no se verificará ningun traspaso sin la presentacion de títulos legales y egítimos.

Hasta el del 24 próximo Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Muel, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la secretaria del Ayuntamiento de Embid de la Ribera las manifestaciones ó declaraciones justificadas de altas y bajas que los terratenientes de dicha villa hayan tenido en su riqueza.